



III REUNIÓN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACTA DE LA III REUNIÓN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Los integrantes de la Comisión Jurídica, constituida por el Comité Técnico Administrativo del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, con la participación de los representantes de la OISS, se reúnen en la ciudad de Santiago de Chile, el día 8 de julio de 2015, con el siguiente Orden del Día:

Presentación por la Secretaría General de la OISS del catálogo "Decisiones del Comité Técnico Administrativo del Convenio.

Decisión 9

La Comisión acordó proponer al Comité Técnico Administrativo que las partes actualicen los anexos del Convenio en el plazo de tres meses contado desde la fecha de esta reunión, para ser comunicado a la OISS.

Decisión 11

La Comisión acordó proponer que eventualmente puedan sesionar conjuntamente la Comisión de Gestión y la Comisión Informática, según sea necesario, considerando la similitud de la temática, según el orden del día. Determinándose en el futuro la necesidad de convocar nuevamente estas dos Comisiones por separado.

 Continuación del debate sobre el Artículo 13.1 del Convenio. Presentación de ejemplos concretos.

Sobre este punto se discutió sobre el alcance e interpretación que debe dársele a las normas contenidas en el Artículo 13.1 letras a y b., en relación al Artículo 5ª del Convenio.

La delegación chilena hizo una exposición acerca de los fundamentos por los cuales el mecanismo de la totalización de los períodos de seguro se aplica exclusivamente en el evento que el trabajador no reúna el tiempo mínimo exigido por la legislación interna para acceder a pensión.

Al existir divergencia de criterios entre los miembros de la Comisión, ésta resolvió otorgar un plazo de tres meses para recibir propuestas y ejemplos de acuerdo al alcance de la interpretación del Artículo 13.1 del Convenio y discutir este tema en la próxima reunión de la Comisión Jurídica.

Y ...

26

J. Mul

1





 Cuestiones jurídicas relacionadas con la utilización de los formularios de Convenios Bilaterales y los formularios del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social en el ámbito de las disposiciones más favorables previstas en el Artículo 8vo. Del Convenio.

La Comisión acordó proponer al Comité Técnico Administrativo, que reitere las instrucciones a las Instituciones gestoras del Convenio, sobre la plena vigencia de los Convenios Bilaterales, en forma paralela al Convenio Multilateral, así como recomendar que los formularios sean debidamente cumplimentados, conforme a las instrucciones que figuran en los mismos, para la adecuada gestión de las solicitudes.

W 4.

Planteamiento de cuestiones jurídicas relacionadas con la tramitación electrónica de datos. Propuesta de "Proyecto de Acuerdo de Transmisión Electrónica"

La delegación chilena propuso un borrador de "Acuerdo de Transmisión Electrónica de documentos", que se entrega como elemento de trabajo y que será distribuido por la OISS, para que cada miembro de la Comisión lo analice y formule las propuestas que estime pertinente, con el objeto de que sea analizado en una próxima reunión de la Comisión.

V.

5. Formulario IBERO-11, "Solicitud de información sobre períodos de seguro acreditados"

El representante de OISS, leyó la presentación del organismo de enlace de España, la cual explica los fundamentos por los cuales estima necesaria la creación de este formulario.

En conocimiento de que la Comisión de Gestión, recomienda la aprobación de este formulario, suprimiendo el "apartado V", esta Comisión no tiene observaciones que formular a dicha recomendación.

Sin perjuicio de lo anterior, la cuestión a que se refiere el "apartado V" (devolución de cotizaciones), será objeto de análisis en la próxima reunión.



6. Informe sobre Foro de Debate.

La Comisión acuerda que se intercambiarán observaciones, en el foro, respecto del Proyecto de "Acuerdo de Transmisión Electrónica de documentos".

Para dicho efecto se propuso, que la presidencia pro tempore, sea la moderadora de dicho debate y dentro de los 30 días siguientes se realicen los comentarios u observaciones pertinentes a este tema en dicha plataforma.



7. Otros asuntos.

g.

2





Preside la reunión de la Comisión la Sra. Patricia Monjes Mc Hugh, Abogado Depto. Derecho de Seguridad Social, Fiscalía de la Superintendencia de Pensiones de Chile.

Participaron de la presente reunión los siguientes representantes de los países:

| Nombres de los Miembros de la Comisión Jurídica | País |
|---|----------|
| Javier Ivar Molina Quevedo | Bolivia |
| Eva Batista de Oliveira Rodrigues | Brasil |
| Patricia Monjes Mc Hugh | Chile |
| Pedro Contador Abraham | Chile |
| Marcela Pinto | Chile |
| Pedro Miguel Halley Merlo | Paraguay |
| Elisabete María Sousa Silveira | Portugal |
| Natalia Peña Callero | Uruguay |
| Arturo Vidal Amaral | Uruguay |
| Francisco Manuel Jacob Sánchez | OISS |

^{*}Asiste como observador el Señor Héctor Cusman Veramendi, representante de Perú.

Con las deliberaciones realizadas la reunión fue finalizada, siendo las 17:25 horas.

Santiago de Chile, 8 de julio de 2015.

Bolivia

Chile

Perú

Uruguay

Portugal

OISS

PROYECTO DE ACUERDO TÉCNICO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

REUNIDOS

Nota: Verificar quienes deben suscribir el Acuerdo los Estados Parte o el Comité

CONSIDERANDO:

Que rigen entre los Estados, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito el 10 de noviembre de 2007, que se encuentra vigente desde el 1° de octubre de 2011.

Que la transmisión electrónica de documentos con utilización de estándares de seguridad y confidencialidad de la información, se configura como un medio idóneo de comunicación para ser utilizado en los procedimientos de tramitación de solicitudes bajo el amparo de los Convenios Internacionales en materia de Seguridad Social.

CONVENCIDOS

Que es posible continuar mejorando las condiciones de comunicación, necesarias para la aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

Que el intercambio de información debe ser perfeccionado en su procedimiento, con la finalidad de abreviar los tiempos actualmente empleados y la mejora en la calidad de servicio, sin perjuicio de preservar la seguridad y confidencialidad de la información que se transmita.

Que la utilización de un sistema para la transmisión electrónica de documentos, reducirá los plazos de las tramitaciones y por lo tanto, agilizará el análisis de los beneficios previsionales solicitados al amparo de las normas del Convenios, y;

Que este procedimiento implica una mejoría en la calidad del servicio para los beneficiarios de los Estados Parte y en la economía de los recursos utilizados;

Los Estados Parte resuelven celebrar un Acuerdo PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, en adelante llamado "Acuerdo", con las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTÍCULO 1º

Objeto

El objeto del presente instrumento es acordar el intercambio de información, a través de la transmisión electrónica de documentos para la aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y de su Acuerdo Administrativo vigente en los Estados Parte.

Los Estados Partes acuerdan que los formularios electrónicos para la aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y de su Acuerdo Administrativo se transmitirán a través del sistema y los procedimientos aprobados por el Comité Técnico Administrativo.

Artículo 2°

Naturaleza del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene naturaleza técnica y de procedimiento y agota sus contenidos en el cumplimiento de lo establecido en el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y su respectivo Acuerdo Administrativo.

Artículo 3°

Ámbito de aplicación

El presente Acuerdo abarca al intercambio de documentos necesarios para la aplicación del Convenio, en cuanto a:

- Las presentaciones de solicitudes de prestaciones realizadas en los Estados Parte, así como a la agregación de documentos probatorios;
- La certificación de períodos de seguro, de cotización o de empleo necesarios para la totalización y para la configuración del derecho a prestaciones, conforme a las normas del Convenio;
- El monto de las prestaciones otorgadas y en su caso la comunicación de resoluciones aprobatorias o denegatorias, según corresponda;
- Las solicitudes de traslados temporarios, prórrogas y excepciones;
- Con todo, los Estados Parte podrán acordar que el presente Acuerdo se aplique en la tramitación de otras solicitudes relativas a otros beneficios o prestaciones, no mencionadas en el párrafo anterior, al amparo del Convenio.

Artículo 4°

Intercambio de Información

Con el propósito de mejorar los servicios brindados a los usuarios, los Estados Partes se obligan a proporcionar información acerca del estado de trámite de las solicitudes que se procesen conforme al sistema de transmisión electrónica y los datos estadísticos que se intercambien conforme a las normas del Convenio.

Artículo 5°

Protección de Datos Personales y Confidencialidad de la información

La información transmitida en virtud del presente Acuerdo, será utilizada por los Estados Parte-con la exclusiva finalidad de aplicar las normas del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y su Acuerdo Administrativo.

Las comunicaciones se deberán realizar a través de procedimientos seguros que serán oportunamente acordados entre las Partes.

Los datos contenidos en los formularios serán utilizados por las Partes, observando las normas nacionales vigentes en cada uno de los Estados Parte sobre la protección de datos personales y su confidencialidad.

En ningún caso, las Partes podrán proporcionar a otra entidad, ya sea con sede en su territorio o bien de un tercer Estado, salvo que se trate de las Instituciones Competentes del Convenio, información sobre los datos que se contengan en los formularios, objeto de esta transmisión, a menos que el titular de los datos consienta en dicha utilización.

Artículo 6°

Procedimientos para el intercambio de información

Los procedimientos para el intercambio de información serán diseñados e implementados gradualmente por grupos de trabajo que se constituirán por funcionarios de los Organismos de Enlace y/o Instituciones Competentes de los Estados Parte, según corresponda.

Artículo 7°

Modificación del Acuerdo

Cualquier modificación del presente Acuerdo deberá ser presentada por escrito a la OISS y acordada por los Estados Parte.

Artículo 8°

Duración y Vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y entrará en vigor en los Estados Parte, a partir del 1° día hábil del tercer mes contado desde la fecha de su suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que dentro de los primeros xxxx meses de aplicación de este Acuerdo enviaran simultáneamente las solicitudes de prestaciones en formato papel.

Artículo 9°

Renuncia del Acuerdo

En cualquier momento un Estado Parte podrá renunciar al presente Acuerdo, para cuyo efecto la Autoridad Competente que corresponda deberá notificar dicha decisión a la Secretaría General de la OIIS, entidad que a su vez deberá comunicarla a los otros Estados Parte, a más tardar en el plazo de 15 días desde la fecha de su recepción.

La renuncia al Acuerdo del Estado Parte surtirá efecto el primer día del tercer mes contado desde la fecha de la notificación realizada por la OISS a los restantes Estados Parte.